

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Expediente:	TEEH-PES-012/2020.
Denunciante:	Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Rafael Sánchez Hernández.
Denunciado:	Partido de la Revolución Democrática.
Magistrada Ponente:	Maestra María Luisa Oviedo Quezada.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a trece de octubre de dos mil veinte.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina la **INEXISTENCIA** de la conducta violatoria de la normativa electoral, consistente en actos anticipados de campaña.

GLOSARIO

Para efectos de la presente sentencia deberá entenderse por:

Autoridad Instructora/ IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciante:	Rafael Sánchez Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Denunciado:	Partido de la Revolución Democrática.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interno:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. ANTECEDENTES¹

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa al respecto.

- 1. Instalación del Consejo General.** De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IEEH a través del acuerdo número IEEH/CG/055/2019, el quince de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión Especial de instalación del Consejo General para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.
- 2. Declaración de pandemia y suspensión de proceso electoral en Hidalgo.** El treinta de marzo, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de la pandemia provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 3. Facultad de atracción para suspender temporalmente el Proceso Electoral de Hidalgo.** El uno de abril siguiente, el Instituto Nacional Electoral ejerció facultad de atracción para el efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo, tal y como se estableció en el acuerdo identificado con la clave INE/CG83/2020.
- 4. Declaración de suspensión del Proceso Electoral de Hidalgo.** El cuatro de abril, el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2020 por

¹ Los presentes antecedentes se desprenden de lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, así como de las demás constancias que obran en los autos del expediente en estudio y de los hechos que resultan notorios.

el que declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas del Proceso Electoral Local.

5. **Reanudación del proceso electoral.** El treinta de julio, el Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo en el que estableció la fecha para la celebración de la jornada electoral en los Estado de Coahuila e Hidalgo y aprobó la reanudación de actividades inherentes a su desarrollo.
6. **Aprobación del calendario electoral.** El primero de agosto mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/030/2020, el Consejo General del IEEH aprobó la modificación del calendario relativo al Proceso Electoral Local 2019 – 2020.
7. **Interposición de la Queja.** El cuatro de septiembre se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del IEEH, escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.
8. **Acuerdo de radicación.** Mediante proveído de cinco de septiembre, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja mencionado en el punto que antecede, así como también ordenó su registro bajo la calve IEEH/SE/PES/050/2020 y, en consecuencia, la formación del expediente respectivo.
9. **Acta circunstanciada.** A las siete horas con cero minutos del nueve de septiembre, se levantó el acta circunstanciada en atención a la solicitud de Oficialía Electoral realizada por el denunciante, mediante la cual se dio fe de las direcciones en que se constituyeron.
10. **Admisión.** El veintitrés de septiembre, la Autoridad Instructora admitió a trámite la queja interpuesta, instaurando el procedimiento especial sancionador y señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
11. **Audiencia de pruebas y alegatos.** A las doce horas del treinta de septiembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se tuvo al denunciante ratificando su escrito de queja y formulando las alegaciones que considero adecuadas, así como al denunciado contestando los hechos que le fueron atribuidos, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

- 12. Remisión al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1612/2020, de treinta de septiembre, el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Instructora, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número IEEH/SE/PES/050/2020, así como el informe circunstanciado con número de oficio IEEH/SE/DEJ/1611/2020.
- 13. Trámite en este Tribunal Electoral.** Mediante acuerdo de uno de octubre, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de este Tribunal Electoral, se registró el expediente bajo el número TEEH-PES-012/2020 y se turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada.
- 14. Radicación.** Por acuerdo dictado el uno de octubre, la Magistrada Instructora ordenó la radicación del asunto, así como también, al advertir diversas omisiones de la autoridad instructora, ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de subsanar las mencionadas, dejando intocadas las ya realizadas y quedando sin efectos los emplazamientos y audiencia de ley, ordenando nuevamente el trámite establecido en los artículos 339 y 340 del Código Electoral Local.
- 15. Nuevas diligencias.** El dos de octubre, la Secretaria del Consejo Municipal de Tezontepec de Aldama, levantó acta circunstanciada en atención a la solicitud se realizar las diligencias ordenadas por este Tribunal mediante el proveído mencionado en el punto inmediato anterior.
- 16. Acuerdo de admisión.** El tres de octubre, la Autoridad Instructora admitió a trámite la queja interpuesta, instaurando el procedimiento especial sancionador y señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
- 17. Nueva audiencia de pruebas y alegatos.** A las once horas del nueve de octubre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no compareció el denunciante teniendo al denunciado contestando los hechos que le fueron atribuidos, ofreciendo sus pruebas y alegatos.
- 18. Remisión a este Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1918/2020, de nueve de octubre, el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Instructora, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador radicado bajo el número IEEH/SE/PES/050/2020, así como el informe circunstanciado con número de oficio IEEH/SE/DEJ/1842/2020. .

19. Cumplimiento del IEEH y cierre de instrucción. El doce de octubre, la Magistrada Instructora, tuvo al IEEH dando cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto **14** del presente apartado y al encontrarse debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, para la elaboración del proyecto de la sentencia.

II. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver la denuncia presentada por el ciudadano Rafael Sánchez Hernández en su carácter de representante propietario del Partido Político Acción Nacional, ante el Consejo General del IEE.

Ello toda vez que se aducen infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral 2019-2020 en que se encuentra actualmente nuestra entidad federativa y del cual este Tribunal es competente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento interno. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior².

III. FIJACIÓN DE LA LITIS

El caso que nos ocupa, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, se constriñe en declarar en su caso, la existencia o inexistencia, de los hechos atribuidos al

² **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

denunciado y determinar si dichos actos son o no violatorios de las disposiciones legales de carácter electoral.

Bajo esa óptica, se desprende que el denunciante señaló que el denunciado cometió la infracción consistente en lo siguiente:

“...actos anticipados de campaña con promocionales del PARTIDO DE LA REVOLCIÓN DEMOCRÁTICA en bardas ubicadas en la colonia centro, junto al canal, en avenida 20 de noviembre, calle de 5 de mayo, entre otros que se detallaran a continuación, del municipio de Tezontepec de Aldama Hidalgo.”

IV. ESTUDIO DE FONDO

Por cuestión de orden se analizará el marco jurídico que rige la instrumentación del Procedimiento Especial Sancionador, para proceder al análisis de los hechos denunciados por el denunciante, vinculado a las reglas relativas a actos de campaña electoral; acto seguido, se valorarán los medios de prueba en forma individual, para posteriormente efectuar un análisis conjunto conforme a los principios de la lógica que permita determinar el alcance demostrativo que en su caso obtengan, y así estar en aptitud de proceder al examen que permita tener o no acreditada la infracción denunciada.

Marco jurídico aplicable

La base del Sistema Electoral Local descansa sobre el mandato constitucional previsto en el inciso j), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, que establece que las Constituciones y leyes locales en materia electoral, deberán, entre otras, contemplar las reglas a observar por los candidatos y partidos políticos en periodo de precampañas y campañas, así como las sanciones en caso de que se vulneren tales disposiciones.

Por su parte el artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entenderá por actos anticipados de campaña lo siguiente: ***“los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.***

El artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales.

Aunado a lo anterior, el diverso 126 del Código Electoral dispone que, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, candidatos, formulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Las campañas electorales iniciarán el día posterior al de la Sesión del Órgano Electoral correspondiente que apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirá tres días antes de la jornada electoral.

Por su parte el artículo 300, fracción IV, del Código Electoral, refiere como infracciones de los partidos políticos: *“la realización anticipada de actos de precampaña o campaña, así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales atribuible a los propios partidos”*.

Con lo anterior, queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda y actos de campaña son con el objetivo de lograr un posicionamiento ante un posible electorado, dando a conocer su nombre, partido y cargo por el que se postulan los diversos candidatos y así promocionarse ante la ciudadanía como la “mejor” opción.

Con base en todo ello, debe revisarse lo siguiente:

- a) Si el logotipo del Partido de la Revolución Democrática pintado en las bardas mencionadas por el denunciante al momento de presentar su queja, contiene alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de manera inequívoca; y

- b) Si esas pintas trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Pruebas que obran en el expediente y su valoración

Una vez establecido el marco normativo indispensable para la resolución del presente asunto, se procede al análisis de las probanzas con que se cuenta en el expediente que nos ocupa, que comprende las aportadas por las partes y las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral.

El **denunciante**, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos , tal y como quedó establecido en el acta correspondiente, aportando únicamente diversas fotografías en su escrito de queja, documentales que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo, del Código Electoral, tiene valor probatorio de indicio; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva pueda alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

El denunciado aportó la siguiente prueba:

- A. La documental pública.** Consistente en copia certificada de la acreditación como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

Documental que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo, del Código Electoral, tiene pleno valor probatorio; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva pueda alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

Por su parte **la autoridad instructora** recabó las siguientes pruebas:

- A. La documental pública.** Consistente en las Actas Circunstanciadas de nueve de septiembre y dos de octubre de dos mil veinte.

Documentales que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo, del Código Electoral, tienen pleno valor probatorio; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva pueda alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha definido que, para poder acreditar un acto anticipado de precampaña o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos.

- a) **Un elemento personal:** Este se refiere a que los actos sean realizados por los **partidos políticos**, sus militantes, aspirantes o precandidatos.

- b) **Un elemento temporal:** Se refiere a que los hechos denunciados como actos anticipados de campaña se realicen antes de la etapa procesal de campaña electoral.

- c) **Un elemento subjetivo:** Por su parte, este elemento consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Cabe resaltar, que ha sido también criterio de Sala Superior³, que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña— **la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.**

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”,

³ Sentencias de los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 ACUMULADOS.

“[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Lo anterior, se establece en la tesis de jurisprudencia **4/2018**, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”⁴**

En el presente caso, el denunciante atribuye al Partido de la Revolución Democrática haber pintado su logotipo en diversas bardas ubicadas en la colonia centro, junto al canal, en avenida veinte de noviembre, calle cinco de mayo, entre otras, tal y como lo precisó en su escrito de queja, las cuales desde su óptica constituyen actos anticipados de campaña, violando con ello los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, así como el principio pro persona.

En ese contexto, para este Tribunal es indispensable realizar un análisis de los hechos imputados al denunciado, por parte del denunciante, para tal efecto se muestran las siguientes imágenes, así como los hechos señalados en cada una de ellas, mismas que forman parte del contenido del escrito de queja presentado el cuatro de septiembre ante la autoridad instructora:

⁴ **Jurisprudencia 4/2018** de rubro y texto siguiente: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

1



AV JUAN ALDAMA COL CENTRO

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

2



AV LAZARO CARDENAS SAN ISIDRO EL
TANQUE

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

3



AV NEGRETE 10

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

4



AV VENUSTIANO CARRANZA COLONIA CENTRO TEZONTEPEC

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

5



AV VENUSTIANO CARRANZA MANGAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

6



AV VENUSTIANO CRRANZA COL CENTRO
TEZONTEPEC

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

7



AV JUAN ALDAMA HUITEL

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

8



AV VICENTE GUERRERO PANUAYA

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

9



AV INSURGENTES PRESAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

10



AV INSURGENTES PANUAYA

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

11



AV INSURGENTES PANUAYA 5

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

12



AV INSURGENTES PANUAYA 4

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

13



AV INSURGENTES PANUAYA 3

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

14



AV INSURGENTES PANUAYA 2

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

15



AV INSURGENTES HUITEL

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

16



AV JUAN ALDAMA COL CENTRO

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

17



CALLE CUAUHEMOC FINCA SAN ISIDRO
EL TANQUE

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

18



CALLE FRANCISCO VILLAREAL EN A
CURVA DE PRESAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

19



CALLE IGNACIO ZARAGOZA HUITEL

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

20



CALLE JOSE MARTI MANGAS 2

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

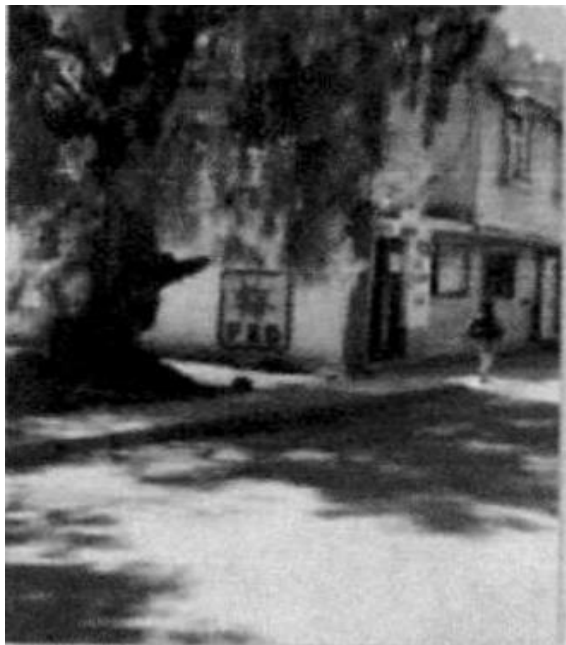
21



CALLE JOSE MARTI MANGAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

22



CALLE MADERO 17 MANGAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

23



CALLE 5 DE MAYO COL CENTRO

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que

24



distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

25



“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

26



CALLE NORTE EL RINCON DE MANGAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

27



CALLE PERU PANUAYA

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

28



CALLE PONCIANO ARRIAGA PRESAS

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

29



CALLE SEGUNDA DE VICENTE GUERRERO
LA LOMA

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

30



CERRADA 5 DE MAYO LA CRUZ DE Mangas

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

31



CALLE MELCHOR OCAMPO COL CENTRO

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

32



EN LA Y DE MANGAS RUMBO AL
PANTEON

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

33



MONTE ALEGRE CARRETERA CERRO
COLORADO

“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

34



“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

35



“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

36



“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

37



“Barda rotulada con fondo blanco y encima de éste, el logo distintivo del Partido de la Revolución Democrática, consistente en un rectángulo con el contorno negro y de color amarillo, con las letras mayúsculas PRD, y un sol que distingue al partido de los demás, haciendo con esto promoción y actos anticipados de campaña. Debajo de la fotografía se especifica su ubicación.”

Ahora bien, a continuación se insertan las Oficialías Electorales levantadas por la autoridad administrativa, el nueve de septiembre y dos de octubre.

OFICIALÍA ELECTORAL DE NUEVE DE SEPTIEMBRE

1

1. A las diecisiete (17) horas con cinco (05) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Juan Aldama, Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista no se aprecia ninguna barda en el domicilio indicado, se hace mención que dicha barda se encuentra mal referenciada, terminando diecisiete horas con diez minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



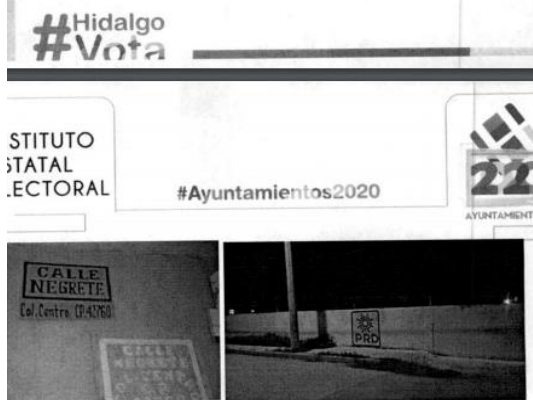
2

2. A las diecinueve (19) horas con veintitrés (23) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Lázaro Cárdenas, San Isidro el Tanque, del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente treinta metros por tres metros de alto, rotulada en color blanco, con un rectángulo de



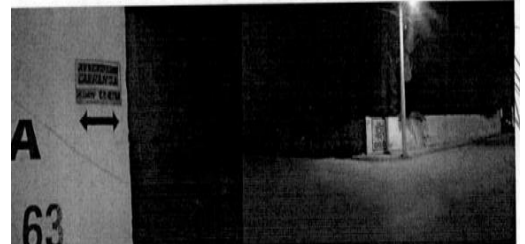
3

3.- A las diecisiete (17) horas con cuarenta (40) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Negrete número diez, Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente sesenta y cuatro metros por un metro setenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

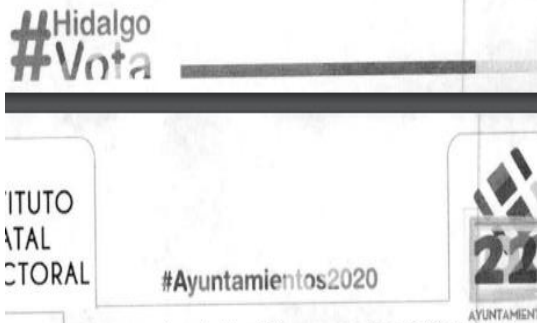


4

4.- A las diecisiete (17) horas con cincuenta y seis (56) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Avenida Venustiano Carranza sin número, Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente sesenta y cuatro metros por un metro setenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando dieciocho horas con siete minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



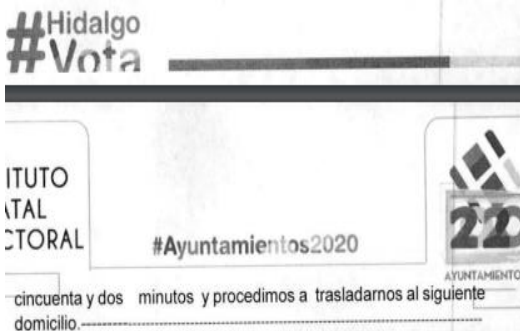
5.- A las diecinueve (19) horas con veintitrés (23) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Venustiano Carranza , Colonia Mangas del mismo municipio citado, cerciorándonos de que es el domicilio indicado por haber preguntado



a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente dieciocho punto sesenta y tres metros por un metro noventa y cinco centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando dieciocho horas con treinta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.-



6.- A las dieciocho (18) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Avenida Venustiano Carranza sin número , Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándonos de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente sesenta y cuatro metros por un metro setenta centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, cabe hacer mención que referimos la misma barda con el numeral tres, terminando dieciocho horas con



7.- A las diecinueve (19) horas con cero (00) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Juan Aldama, Colonia Huitel del mismo municipio citado, cerciorándonos de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente quince metros por tres metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja , contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro y la leyenda sigamos avanzando en deportes en color negro con fondo de color amarillo " se toma evidencia fotográfica, terminando diecinueve horas con ocho minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.....



8.- A las diecinueve (19) horas con veintitrés (23) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Vicente Guerrero , Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándonos de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente tres punto cinco metros por un metro sesenta y cinco , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando diecinueve horas con treinta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.....



9

9.- A las diecinueve (19) horas con cuarenta y un (41) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Juárez, Colonia Presas del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, pero no coincide con el domicilio proporcionado se procede a verificar que a simple vista coincide con la imagen proporcionada y se aprecia una barda de aproximadamente nueve punto cinco metros por dos metros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja, contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro y la leyenda sigamos avanzando con valores en color negro con fondo de color amarillo" se toma evidencia fotográfica, terminando diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



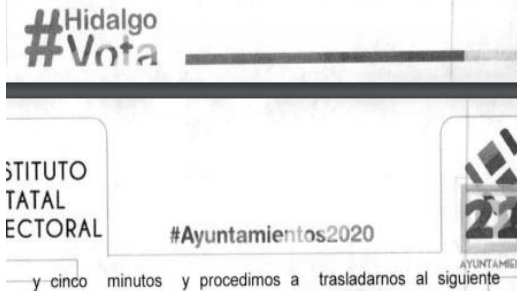
10

10.- A las veinte (20) horas con tres (03) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Insurgentes, Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente cuarenta metros por un metro con cincuenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja, contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro y la leyenda sigamos avanzando en deportes en color negro con fondo de color amarillo" se toma evidencia fotográfica, terminando veinte horas con ocho minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



11

11.- A las Veinte (20) horas con Veintiocho (28) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Insurgentes, Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente diez metros por un metro noventa centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando veinte horas con treinta

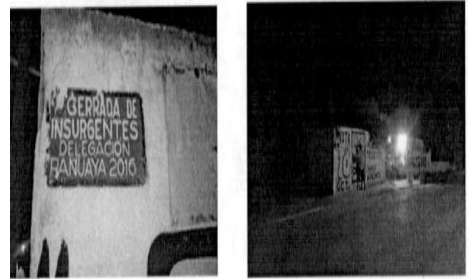


y cinco minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



12

12.- A las veinte (20) horas con cincuenta y dos (52) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Insurgentes, Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente trece metros por un metro noventa centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando veinte horas con cincuenta y siete minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



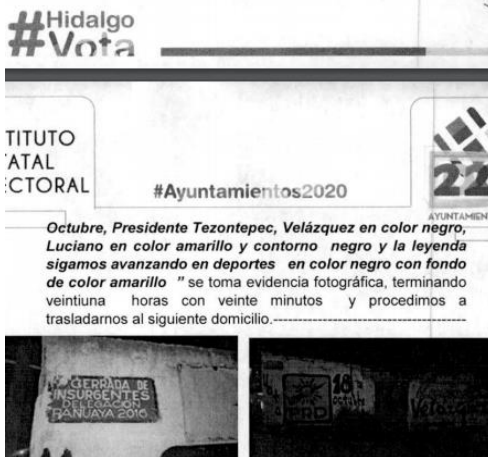
13

13.- A las veintiuno (21) horas con tres (03) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Insurgentes , Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente treinta metros por un metro noventa centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando veinte horas con cincuenta y siete minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio,-----



14

14.- A las veintiuno (21) horas con quince (15) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Insurgentes , Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente ocho metros por un metro sesenta centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja , contiene la leyenda "18 de



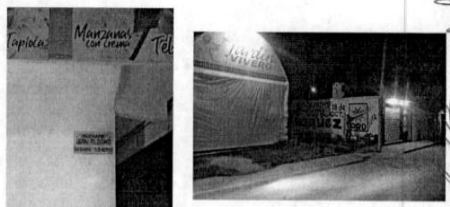
15

15.- A las veintiuno (21) horas con cuarenta (40) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Insurgentes , Colonia Huitel del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente cinco metros por tres metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando veintiuno horas con cuarenta y cinco minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio,-----



16

16.- A las veintidós (22) horas con trece (13) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Juan Aldama , Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente quince metros por uno metro con ochenta centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja , contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro y la leyenda sigamos avanzando en salud en color negro con fondo de color amarillo " se toma evidencia fotográfica, terminando veintidós horas con veinte minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio,-----



17

17.- A las veintidós (22) horas con cuarenta y cinco (45) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en calle Cuauhtémoc , Colonia San Isidro el Tanque del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente veinte metros por tres metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando veinte dos horas con cincuenta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio,-----



18

18.- A las veintitres (23) horas con diez (10) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Francisco Villa real , Colonia Presas del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente veinte metros por tres metros , rotulada en color blanco, con una leyenda que a la letra dice "estamos listos" en color azul se toma evidencia fotográfica, terminando veintitres horas con quince minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio,-----



19

19.- A las veintitrés (23) horas con treinta seis (36) minutos, del día 8 (ocho) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en avenida Ignacio Zaragoza, Colonia Huitel del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente quince metros por tres metros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando veinti tres horas con cuarenta cinco minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

20

20.- A las cero (00) horas con trece (13) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle José Martí, Colonia Mangas del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente ocho metros por un metro sesenta y cinco centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando cero horas con veinte minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

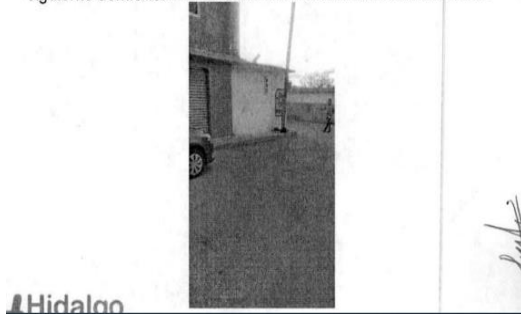


21

21.- A las cero (00) horas con treinta y seis (36) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle José Martí, Colonia Mangas del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente cuatro metros por un metro cincuenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando cero horas con cuarenta y tres minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

22

22.- A las una (01) horas con tres (03) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Madero, Colonia Mangas del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente tres metros por dos metro setenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando una hora con diez minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



23

23.- A las una (01) horas con veintiocho (28) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle cinco de Mayo , Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente quince metros por un metro cincuenta centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros

#Hidalgo #Vota

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

#Ayuntamientos2020

AYUNTAMIENTOS

por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando una horas con treinta y cinco minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



24

24.- A las una (01) horas con cincuenta y tres (53) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Melchor Ocampo , Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente doce metros por dos metro setenta centímetros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja , contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro y la leyenda sigamos avanzando en deportes en color negro con fondo de color amarillo " se toma evidencia fotográfica, terminando dos horas con cero minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

#Hidalgo #Vota

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

#Ayuntamientos2020

AYUNTAMIENTOS



25

25.- A las dos (02) horas con veinti cuatro (24) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Morelos , Colonia Panuaya del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente diecisiete metros por tres metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando dos horas con treinta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



26

26.- A las dos (02) horas con cuarenta y siete (47) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Ponciano Arriaga , Colonia Presas del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente once metros por dos metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando dos horas con cincuenta y cinco minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



27

27.- A las tres (03) horas con trece (13) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Segunda de Vicente Guerrero, Colonia La Loma del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente quince metros por dos metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo,

#Hidalgo #Vota

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

#Ayuntamientos2020

AYUNTAMIENTOS

dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando tres horas con veinte minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



28

28.- A las tres (03) horas con cuarenta y tres (43) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en cerada cinco de Mayo , Colonia la Cruz del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente ocho metros por tres metros , rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando tres horas con cincuenta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



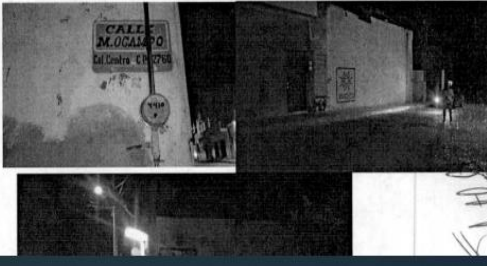
29

29.- A las cuatro (04) horas con dos (02) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Calle Melchor

#Hidalgo #Vota

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL #Ayuntamientos2020

Ocampo, Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente dieciocho metros por uno metro setenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando cuatro horas con diez minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



30

30.- A las cuatro (04) horas con treinta (30) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en la Y de Mangas rumbo al Panteón, Colonia Centro del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente cinco metros por un metro setenta centímetros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando cuatro horas con cuarenta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

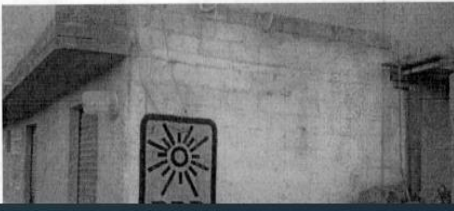


31

31.- A las cinco (05) horas con diez (10) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Monte Alegre, carretera Cerro Colorado, del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente cuatro metros por tres metros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando cinco horas con veinte minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

#Hidalgo #Vota

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL #Ayuntamientos2020



32

32.- A las cinco (05) horas con treinta y siete (37) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Presas a lado del canal, del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente trece metros por tres metros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color rojo, contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro" se toma evidencia fotográfica, terminando cinco horas con cuarenta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.

#Hidalgo #Vota

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL #Ayuntamientos2020



33

33.- A las cinco (05) horas con cincuenta y dos (52) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en Presas en la barda de la plaza de toros, del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente veinte metros por dos metros, rotulada en color blanco, se toma evidencia fotográfica, terminando seis horas con cero minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



RAL MA

34

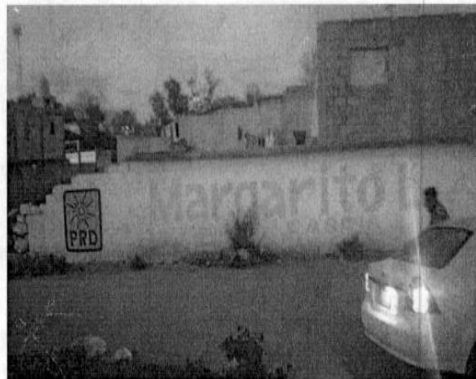
34.- A las seis (06) horas con veinti uno (21) minutos, del día 9(nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en San Isidro el Tanque por Nuevo Panuaya, del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente sesenta metros por tres metros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja, contiene la leyenda "18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Velázquez en color negro, Luciano en color amarillo y contorno negro y la leyenda sigamos avanzando en seguridad en color negro con fondo de color amarillo", se menciona que se refiere a la misma barda de lado derecho con el numeral dos, se toma evidencia fotográfica, terminando seis horas con treinta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



LA

35

35.- A las seis (06) horas con cuarenta (40) minutos, del día 9 (nueve) de septiembre de 2020 nos constituimos en Sitio en San Isidro Presas, Tienda de Los Blancas, del mismo municipio citado, cerciorándome de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente veinte metros por tres metros, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro cincuenta centímetros por un metro ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás, se toma evidencia fotográfica, terminando seis horas con cincuenta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.



RAL MA

OFICIALÍA ELECTORAL DE DOS DE OCTUBRE

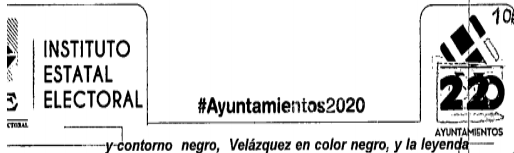
36

de Tezontepec de Aldama facultada para dar fe pública, actuar como oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

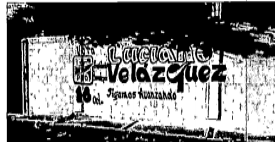
En el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo,

1. A las dieciocho (18) horas con veintitrés (23) minutos, del día 2 (dos) de octubre de 2020 nos constituimos en Sitio en calle Pedro Panuaya, del mismo municipio citado, cerciorándonos de que es el domicilio indicado por así indicarlo las placas de nombres de las calles, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente ocho metros por dos metros de alto, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un ochenta centímetros por ochenta centímetros con el contorno negro y de color amarillo, dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja, contiene la leyenda "Vota 18 de Octubre, Presidente Tezontepec, Luciano en color amarillo"

#Hidalgo
#Vota



y contorno negro, Velázquez en color negro, y la leyenda sigamos avanzando en color negro" se toma evidencia fotográfica, terminando a las dieciocho horas con cincuenta minutos y procedimos a trasladarnos al siguiente domicilio.....



37

2. A las diecinueve (19) horas con diez (10) minutos, del día 2 (dos) de octubre de 2020 nos constituimos en Sitio en calle Norte, el Rincón de Mangas, del mismo municipio citado, cerciorándonos de que es el domicilio indicado por haber preguntado a tres personas vecinas del domicilio, se procede a verificar que a simple vista se aprecia una barda de aproximadamente doce metros por un metro, ochenta centímetros de alto, rotulada en color blanco, con un rectángulo de aproximadamente un metro treinta centímetros por un metro diez centímetros con el contorno negro y de color amarillo dentro del rectángulo letras mayúsculas P R D de color negro y un sol en color negro que distingue a un partido político de los demás y una paloma en color roja, contiene la leyenda "Luciano en color amarillo, y contorno negro, Velázquez en color negro, Presidente Tezontepec de A en color negro" se toma evidencia fotográfica, terminando a las diecinueve horas con treinta minutos.



En ese tenor, del análisis de las treinta y siete placas fotográficas aportadas por la denunciante, las cuales constituyen documentales privadas con valor presuncional, este Tribunal Electoral aprecia que las pintas denunciadas se realizaron sobre bardas con fondo de pintura color blanco, insertándose el logotipo del Partido Político de la Revolución Democrática.

Así, la Sala Regional Toluca ha establecido que la pinta de bardas con el logotipo de los partidos políticos únicamente puede constituir propaganda genérica u oficial a la que tienen derecho en todo tiempo como entidades de interés público, en la medida de que no se promoció una candidatura, ni se solicite el voto ciudadano o se aluda a un determinado proceso comicial, tal y como sucede en el presente asunto.

Bajo ese orden de ideas, este Tribunal no desprende de las bardas mencionadas, expresiones que trasciendan al electorado o supongan un mensaje con finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. Razón suficiente para determinar que en las mismas **no se actualiza el elemento subjetivo para tener por configurados los actos anticipados de campaña denunciados.**

Por otra parte, si bien es cierto que de las oficialías electorales que llevó a cabo la autoridad instructora, se desprende de las verificaciones de las bardas enlistadas en esta sentencia como **7, 9, 10, 14, 16, 24, 32, 34, 36 y 37** la existencia de frases en las que se llama al electorado a emitir su voto el próximo dieciocho de octubre en favor de determinadas opciones políticas, también lo es que tales diligencias fueron

realizadas hasta el nueve de septiembre y dos de octubre siguiente, destacando que en tales fechas, los partidos políticos ya se encontraban dentro del plazo establecido por la Ley Electoral para realizar actos de campaña.

De ahí que, si bien de las actas anteriormente referidas se desprende que algunas de las bardas denunciadas ya cuentan con frases que llaman a la ciudadanía a emitir su voto en favor de determinado candidato del partido denunciado, lo cierto es que como ya fue mencionado, este Tribunal advierte que ello es consecuencia de que las Oficialías Electorales se llevaron a cabo hasta que dichos actos ya estaban permitidos por la Ley Electoral. De ahí que tampoco sea posible tener por acreditado el elemento temporal, en las pintas denunciadas.

Precisado todo lo anterior, del análisis del marco legal que rige el presente asunto a la luz del contenido de las pintas denunciadas, es que para este Organismo jurisdiccional **NO SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS TEMPORAL Y SUBJETIVO.**

En esa tesitura, al no acreditarse los elementos temporal y subjetivo, resulta innecesario para este organismo entrar al estudio del elemento restante, porque, como se ha dicho, para la configuración de la falta denunciada se requiere de la concurrencia indispensable de los tres elementos para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles, o no, de constituir actos anticipados de campaña, y por consecuencia, de alguna violación a la normatividad electoral.

En consecuencia, **SE DECLARA INEXISTENTE** la falta atribuida al partido denunciado.

Por último, este Tribunal Electoral estima procedente dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se imponga de los hechos concernientes a la pinta de bardas y proceda de acuerdo con las atribuciones que legalmente le corresponden. Para tal efecto se le envían las constancias de forma digital.

Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación denunciada.

SEGUNDO. Dese **VISTA** a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que proceda de acuerdo con las atribuciones que legalmente le correspondan.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que autoriza y da fe.